

contra el mero. Pueblos y sus Justicias, quienes  
han a sufrir las costas q. a ellos se originen.  
3<sup>a</sup> Que en esta obligac.<sup>n</sup> o encaver.<sup>to</sup> no se compre-  
hender los diez a Alcau. y Cientos q. se cubren  
en la venta de bienes raices o imponic. & Censos,  
ni los dos r. en @ a Lana fina, entrefina, y  
añinos, y los sesenta r. por cada mil Caveras.  
si huviese en algunos tiempos como a esta es-  
pecie en el termino de la referida Villa de  
Sanado trasuamante, como ni tampoco el  
imp.<sup>te</sup> de la contribuc.<sup>n</sup> extraord. y tempor.  
ni el otro p. de la venta de Sener. extrang.  
por exceder su valor ocieinte mil r. al  
año, pues a uno y otro en caso de aduudarse  
se ha a llevar por la Justicia cuenta sepa-  
rada, entregando su imp.<sup>te</sup> en cada taxis  
con el al citad encaveram.<sup>to</sup> en Arca N.  
con las corresp.<sup>tes</sup> relaciones, y testim.<sup>s</sup> pues  
estos ramos y valores se han a recuudar  
por la R. Fla.<sup>da</sup> con separac.<sup>n</sup>

4<sup>a</sup> Que todo quanto va pactado en esta obligac.<sup>n</sup>  
ha a regir desde prim.<sup>o</sup> de Enero al cor.<sup>te</sup> año  
por todo el, y los demas que sean de la volun-  
tad de S. M.

Acuya estavilidad, y firmeza yo dho Apo-  
derado con los comprendidos en el Poder &  
que uso obligo mi Persona y bienes, como  
igualm.<sup>te</sup> los suyos, havidos y p.<sup>a</sup> haver con  
todos los demas dho, clausulas, sumisiones  
y requisitos que en semejantes contractos  
se acostumbra y sean necesarios a la  
mayor validad.<sup>n</sup> al pte: y p.<sup>a</sup> q. conste

